



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 06 DE M

NIG: 28 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales :

Materia: Contratos en general

Ejecutante: D./Dña. J

y D./Dña. M

PROCURADOR D./Dña. FERNANDO ANAYA GARCIA

Ejecutado: D./Dña. F

PROCURADOR D./Dña.

DECRETO

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA SR/A D./Dña.

Lugar:

Fecha: dieciocho de enero de dos mil veintitrés

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - En fecha 18/01/2023 se dictó auto despachando ejecución contra el ejecutado D./Dña. F a favor de del eiecutante D /Dña M y D./Dña. J

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el Letrado/a de la Admón. de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C.

Así, por otro lado, se establece por el artículo 554.1 de la L.E.C. en los casos en que no se establezca requerimiento de pago, las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar a la notificación del decreto dictado al efecto.

SEGUNDO.- Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Letrado/a de la Admón. de Justicia y resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero,



no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes. (Art. 580 L.E.C.).

TERCERO.- Acordado el embargo de bienes propiedad del ejecutado por la presente resolución se entenderá hecho desde la fecha que fuere dictado, aunque no se hayan adoptado aún medidas de garantía o publicidad de la traba. (Art. 587.1 L.E.C.).

Por otro lado se establece que el Letrado/a de la Admón. de Justicia, adoptará inmediatamente dichas medidas de garantía y publicidad, expidiendo de oficio los despachos precisos, de los que, en su caso, se hará entrega al procurador del ejecutante que así lo hubiera solicitado. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las normas de protección del tercero de buena fe que deban ser aplicadas. (Art. 587 L.E.C.)

PARTE DISPOSITIVA

Se requiere al ejecutado D. F. _____, para que en el plazo de **UN MES** proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad nº 3 de M _____ la Finca

Una vez que conste inscrito en el Registro de la Propiedad el título de adjudicación del 37,5% del inmueble:

Se procederá a la venta en pública subasta con admisión de licitadores extraños. La misma se celebrará conforme al art. 670 LEC, con la peculiaridad de que es venta de BIEN INDIVISIBLE. El precio obtenido de la venta en pública subasta se repartirá conforme a lo establecido en la sentencia.

Las partes podrán tomar parte en la subasta con admisión de licitadores extraños, debiendo las partes también consignar el porcentaje requerido para participar en la misma. Ello para aplicar el mismo en el supuesto de quiebra de la subasta.

Recabase del Registro de la propiedad la certificación de dominios y cargas. A tal efecto Expídase mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad nº 3 de M _____ para que expidan certificación de cargas relativa a la finca registral 2319, inscrita en ese Registro en dicho Registro.

En el mandamiento poner que es para su venta en pública subasta dada la indivisibilidad del inmueble (QUE NO ES UN EMBARGO).

Una vez recibida la certificación de dominios y cargas, se acuerda librar oficio al acreedor hipotecario a los efectos del art. 657 LEC.

Y oficiase a la oficina de Peritos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de Madrid con la documentación precisa a fin de que un perito agente de la propiedad inmobiliaria, arquitecto o similar, se proceda al avalúo de la finca registral 2319 del Registro de la Propiedad de nº 3 de M _____